

Rol: MATRIZ

CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS

DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE :

TIL-TIL

REGION: METROPOLITANA DE SANTIAGO

URBANO RURAL

CERTIFICADO N°
105/2018
FECHA
08-May-18
SOLICITANTE
FECHA
20-Apr-18

1. IDENTIFICACION DE LA PROPIEDAD (CERTIFICADO DE NÚMERO)

FUNDO EL ROMERAL	
MANZANA	LOTE
71-76	
¿LE HA SIDO ASIGNADO EBN?	

2. INSTRUMENTO(S) DE PLANIFICACION TERRITORIAL APLICABLE(S)

PLAN REGULADOR DE TERRENO	PRMS Y MODIFICACIONES	FECHA	12-Dec-97
PLAN REGULADOR COMUNAL		FECHA	
PLAN SECCIONAL		FECHA	
PLANO SECCIONAL		FECHA	

URBANA EXTENSION URBANA RURAL

3. DECLARATORIA DE POSTERGACION DE PERMISO (Art. 117 LGUC)

ACTO DE DENEGACION	
DECRETO Y RESOLUCION N°	
FECHA	

4. ¿Debe considerarse un terreno sobre calidad de suelo? SI NO

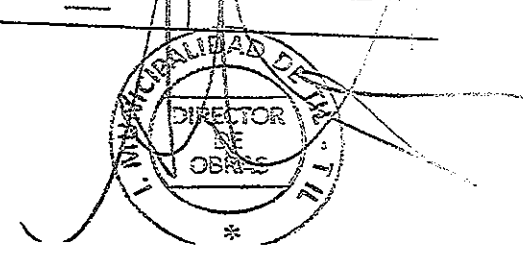
5. NORMAS URBANISTICAS (En caso necesario se adjunta bajo anexo)

5.1 USOS DE SUELO

ZONA O SUBZONA EN QUE SE EMPLAZA EL TERRENO: Área de Interés Silvoagropecuario Mixto I.S.A.M. - 5

USOS DE SUELOS PERMITIDOS:
VER ANEXO N° 105, adjunto.
(anexo forma parte del Certificado de Informaciones Previas.)

SUPERFICIE PREDIAL MINIMA	DENSIDAD MAXIMA	ALTURA MAXIMA (E)	SISTEMA DE AGRUPAMIENTO
4 Hectareas			AISLADO
COEF. DE CONSTRUCTIBILIDAD	COEF. DE OCUPACION DE SUELO	OCUPACION PISOS SUPERIORES	FAJATE
	Art. 3.3.2.2 PRMS		70%
ADOSAMIENTOS	DISTANCIAMIENTOS	CIERROS	SUELCO
Art. 2.6.2 de la OGUC.	Art. 2.6.3 de la OGUC.	ALTURA	OPCHAVES
		TRANSPARENCIA	



CESIONES (Proporcion frante y fondo superficies a ceder para áreas verdes / Art 225, N. 2 O G.U.C.)			
ESTACIONAMIENTOS REQUERIDOS SEGUN USOS PERMITIDOS			
ART. 7.1.2.9 DEL PRMS			
Artículo 2.4.1. bis DE LA OGUC.			
AREA DE RIESGO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO (ESPECIFICAR) ANEXO	AREA DE PROTECCION <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO (ESPECIFICAR) Proteccion Ecologica.	ZONA O INMUEBLE DE CONSERVACION HISTORICA <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO (ESPECIFICAR)	ZONA TIPICA O MONUMENTO NACIONAL <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO (ESPECIFICAR)

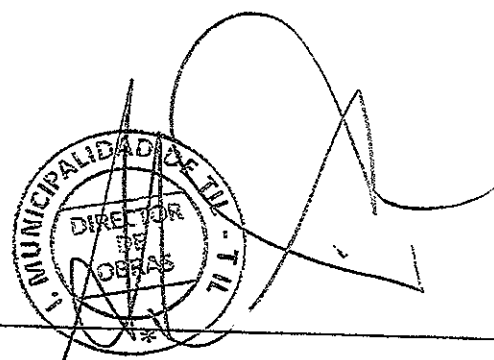
5.2 LINEAS OFICIALES

POR CALLE		TIPO DE VIA	
LINEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.	ANTEJARDIN	
	DISTANCIA L.O. A/EJE CALZADA	CALZADA	
POR CALLE		TIPO DE VIA	
LINEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.	ANTEJARDIN	
	DISTANCIA L.O. A/EJE CALZADA	CALZADA	
POR CALLE		TIPO DE VIA	
LINEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.	ANTEJARDIN	
	DISTANCIA L.O. A/EJE CALZADA	CALZADA	
POR CALLE		TIPO DE VIA	
LINEA OFICIAL	DISTANCIA ENTRE L.O.	ANTEJARDIN	
	DISTANCIA L.O. A/EJE CALZADA	CALZADA	

5.3 AFECTACION A UTILIDAD PUBLICA

¿PROPIEDAD SE ENCUENTRA AFECTA A DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA (Art. 59)				<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
PARQUE	<input type="checkbox"/>	VIALIDAD	<input type="checkbox"/>	ENSANCHE	<input type="checkbox"/>
DE LAS SIGUIENTES VIAS				APERTURA	<input type="checkbox"/>

GRAFICACION DEL AREA AFECTA A UTILIDAD PUBLICA CON INDICACION DE SUPERFICIE Y DIMENSIONES (parque / vialidad)



PERFIL DEL AREA AFECTA A OBLIGACION DE URBANIZAR (Art. 254)

[Empty box for drawing or profile of the affected area]

OBRAS DE URBANIZACION DE LAS AREAS AFECTAS A DECLARATORIA (Art. 134° LGUC)

PLANOS O PROYECTOS	
<input type="checkbox"/>	Pavimentación
<input type="checkbox"/>	Agua Potable
<input type="checkbox"/>	Alcantarillados de Aguas Servidas
<input type="checkbox"/>	Evacuación de Aguas Lluvias
<input type="checkbox"/>	Electricidad y/o Alumbrado Público
<input type="checkbox"/>	Cebs
<input type="checkbox"/>	Reforestaciones
<input type="checkbox"/>	Plantaciones y obras de ornato
<input type="checkbox"/>	Obras de defensa del terreno
<input type="checkbox"/>	Otros (especificar)

6.- CARACTERÍSTICAS DE URBANIZACIÓN

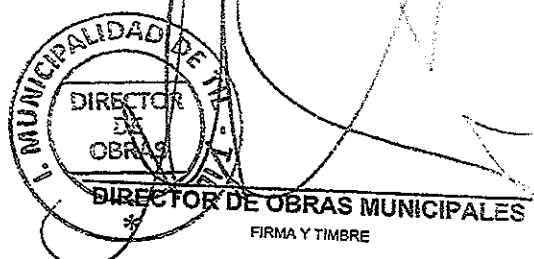
ESTADO DE LA URBANIZACIÓN:	<input checked="" type="checkbox"/> EJECUTADA	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> RECIBIDA	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> GARANTIZADA	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
----------------------------	---	-----------------------------	--	--	-----------------------------	--	---	-----------------------------	--

7.- DOCUMENTOS ADJUNTOS

<input checked="" type="checkbox"/> PLANO DE CATASTRO	<input type="checkbox"/> PERFILES DE CALLES	<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO NORMAS URBANISTICAS DEL I.P.T.
---	---	--

NOTA: El presente Certificado mantendrá su validez y vigencia mientras no se publiquen en el Diario Oficial modificaciones al correspondiente instrumento de planificación territorial, o a las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes, que afecten las normas urbanísticas aplicables al predio.

PAGO DE DERECHOS	
ESTADO DE PAGOS	FECHA



DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
FIRMA Y TIMBRE

IMPRIMIR

ANEXO DEL CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS N° 105/2018

Dirección: FUNDO EL ROMERAL, LOTE B

Sector: MONTENEGRO

Rol: 71-76

Nombre zona: Área de Interés Silvoagropecuario Mixto I.S.A.M. - 5.

Región	Metropolitana
Comuna	Tilti
Sector	Sector Montenegro y Rungue
Uso permitido	Act. Silvoagropecuaria y agroindustria, extracción de minerales no metálicos, plantas de microinfraes., energética y telecom., equip. de cementerio y seguridad, terminales de distri. mayorista y act. comple. a la vialidad y transporte.
Uso prohibido	Todo uso no mencionado como permitido.
Normativa	Titulo 8: Área restringida o excluida al desarrollo urbano; Capitulo 8.3. Áreas de valor natural y/o de interés silvoagropecuario; Art. 8.3.2. Áreas de Interés Silvoagropecuario; Art. 8.3.2.2. De Interés Silvoagropecuario Mixto

Nombre zona: Áreas de Preservación Ecológica

Región	Metropolitana
Comuna	Varias
Sector	S
Uso permitido	Actividades que aseguren la permanencia de los valores naturales, tales como científico, cultura, educacional, recreacional, deportivo y turístico, actividad agrícolas y ganaderas controladas
Uso prohibido	Todo uso no mencionado como permitido.
Normativa	Titulo 8: Área restringida o excluida al desarrollo urbano; Capitulo 8.3. Áreas de valor natural y/o de interés silvoagropecuario; Art. 8.3.1. Áreas de Valor Natural; Art. 8.3.1.1. Áreas de Preservación Ecológica

Nombre zona: NN-36 Área de inundación Quebrada La Cumbre

Región	Metropolitana
Comuna	Tilti
Sector	Norte
Zona	NN-36
Normativa	Artículo 8.2.1. De Riesgo de Origen Natural; Artículo 8.2.1.1. De Inundación; a 1.3 Quebradas

Nombre zona: Riesgo de origen Natural, Derrumbes y Asentamiento del Suelo

Región	Metropolitana
Comuna	Tilti
Sector	Conos de Deyección
Normativa	Artículo 8.2.1. De Riesgo de Origen Natural; Artículo 8.2.1.2. De Derrumbes y Asentamiento del Suelo; Conos de Deyección



A.1.3. QUEBRADAS:

Las construcciones y urbanizaciones que se ejecuten en Quebradas, deberán contar con los estudios y proyectos que aseguren el normal escurrimiento de las aguas y la protección de los bordes y laderas, los cuales deberán ser informados favorablemente por los organismos competentes que corresponda, previamente a la autorización municipal. Asimismo, la recepción municipal sólo se efectuará previa conformidad de las obras derivadas de los proyectos antes señalados. Si como consecuencia de estudios específicos, resultaran anchos de restricción menores que los establecidos en los cuadros siguientes, se deberá respetar en cada caso el ancho mínimo de área verde fijado para los "Parques Quebradas", graficados en los planos RM-PRM-93-1.A.6 y RM-PRM-95-CH.1.C. y lo indicado en el Artículo 5.2.2.3.* de la presente Ordenanza. (35) En el Parque Quebrada de Lo Hemada, si como consecuencia de estudios específicos, resultaran anchos de restricción menores que los establecidos en los cuadros siguientes, se deberá respetar en cada caso la superficie mínima consultada para los "Parques Quebradas" respectivos conforme lo graficado en los planos RM-PRM-93/1A6 y RM-PRM-95CH.1.C. y lo indicado en el artículo 5.2.3.3. de esta Ordenanza. (2) Asimismo, en las franjas de restricción resultantes sólo se permitirá el equipamiento de áreas verdes, recreacional-deportivo y de esparcimiento-turismo, con las instalaciones mínimas complementarias a actividades al aire libre que no impliquen concentración masiva o permanencia prolongada de personas..

3. De Derrumbes y Asentamiento del Suelo.

Corresponden a áreas que presentan inestabilidad estructural por estar constituidas por rellenos artificiales o por corresponder a pozos originados por actividades extractivas de materiales pétreos, áridos, arcillas y puzolanas. Para los efectos del presente Plan, se reconocen las siguientes áreas, con sus respectivas normas técnico - urbanísticas:

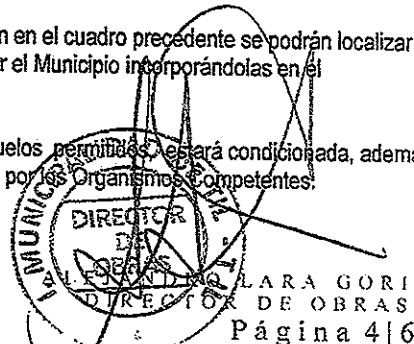
Nombre del Pozo	Comuna	Usos de Suelo Permitidos	Superficie Predial Mínima Há	% Máximo Ocupación Suelo	Coefficiente Máximo Constructibilidad
- Intercomunal Oriente/ Quebrada De Ramón.	Las Condes	(1) (4) Equipamiento de:	3.00	10%	0.1
- Quebrada De Macul/ Canal las Perdices	Peñalolén	- Áreas Verdes			
- San Francisco	La Florida/Puente Alto	- Culto			
- La Cañamera	Puente Alto	- Cultura			
- Cerro Cabras de San Miguel		- Recreacional/ Deportivo			
- Las Acacias - Lepanto	San Bernardo	- Esparcimiento/ Turismo			
- Lo Sierra - Chena		(2) Disposición Final de			
- Lastre - Hasbún		- Residuos de la Construcción y/o Demoliciones			
- Ochagavía - Catemito	Maipú	(3) (4) Estaciones de			
- Santa Adela	Pedro Aguirre Cerda	- Transferencia Exclusiva			
- La Peña	San Joaquín				
- La Castrina	Est. Central/Cemilios				
- Lo Errázuriz	Est. Central				
- Aries	Cerro Navia				
- Las Américas	Cerro Navia/Pudahuel				
- Camascal					
- Río Viejo / La Hondonada					

Los usos de suelo y las condiciones de edificación contenidos en el cuadro, corresponden a todas las comunas indicadas en el mismo.

- (1) Los equipamientos permitidos, sólo considerarán las instalaciones mínimas complementarias a actividades al aire libre.
- (2) Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7.2.3.4. de la presente Ordenanza.
- (3) Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8.4.1.4. de Peligro Aviario de la presente Ordenanza.
- (4) Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7.2.3.1. de la presente Ordenanza.

En los pozos vinculados con otras áreas de derrumbe y asentamiento que no aparecen en el cuadro precedente se podrán localizar las actividades mencionadas en el mismo cuadro, siempre que estas sean autorizadas por el Municipio incorporándolas en el correspondiente Plan Regulador Comunal.

La autorización municipal, para intervenir estas áreas con algunos de los usos de suelos permitidos, será condicionada, además, al cumplimiento de las siguientes condiciones y/o estudios informados favorablemente por los Organismos Competentes.



DIRECTOR DE
PLANIFICACION URBANA
LARA GORI
DIRECTOR DE OBRAS
Página 4 | 6

Las actividades agrícolas, ganaderas o forestales, podrán desarrollarse en forma controlada, para lo cual los organismos competentes respectivos fijarán las condiciones pertinentes, mediante planes aprobados por dichos servicios, los que deberán incluir los sistemas de control y monitoreo correspondientes, lo que será condición para la autorización de funcionamiento de dichas actividades. Quedan asimilados a esta categoría los predios correspondientes a la Cuesta La Dormida, ubicados en la comuna de TIL-TIL (39I). Los usos de suelo permitidos en estos predios son: Equipamiento de Área Verde, Cultura, Científico, Educativo e Investigaciones Agropecuarias.

En las Áreas de Preservación Ecológica, no se permitirá divisiones prediales.

2. ARTÍCULO 8.2.1.1. del PRMS: DE INUNDACIÓN:

Comprenden las siguientes tipologías:

- a. Áreas de Alto Riesgo Natural por Inundación.
- b. Lugares críticos de concentración de Aguas.
- c. Cauces Artificiales.
- d. Suelos de Mal Drenaje. (23a)

a. Áreas de Alto Riesgo Natural por Inundación:

Se considerarán en esta categoría los cauces pertenecientes a la hoya hidrográfica de los ríos, esteros y quebradas y las áreas ribereñas que son ocupadas por las aguas cuando ocurren fenómenos de aluvión, avenidas o crecidas fuertes. Asimismo se consultarán en esta categoría los terrenos afectados por afloramientos de aguas subterráneas o napas freáticas. Para la delimitación de las riberas de los cauces de los ríos, lagos, esteros o quebradas, se estará a lo dispuesto en el DS N° 609 (Tierras y colonización) del 31.8.78, publicado en el D.O. de 24.1.79, y al código de Aguas. Las Áreas de Alto Riesgo Natural por inundación están constituidas por:

a.1. LAS DE CAUCES NATURALES, que comprenden el cauce y fajas adyacentes y que pueden ser:

a.1.1. RECURRENTEMENTE INUNDABLES:

Conformadas por los terrenos comprendidos entre los deslindes de los cauces permanentes y el límite graficado en el Plano. Incluye cuando corresponde, las franjas de protección por socavamiento por acción de las aguas. Se permitirá sólo las instalaciones mínimas complementarias a las actividades al aire libre, por lo cual se prohíbe expresamente todo tipo de edificaciones y construcciones que impliquen la presencia prolongada de personas o la concentración de ellas sin posibilidad de evacuación expedita y/o que interfieran el libre curso de las aguas. Los proyectos de urbanización, edificación y/o destinados al acondicionamiento y explotación de los terrenos emplazados en estas áreas, cualquiera sea su finalidad, deberán ser aprobados además por el Ministerio de Obras Públicas, en forma previa a su ejecución o iniciación.

Los propietarios de terrenos afectados por estas normas, podrán desarrollar estudios y proyectos específicos, debidamente aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, en los cuales se determinen en detalle los límites del área inundable que afecta a su predio, como asimismo, las obras que deben realizarse para protegerlo. Conforme a lo anterior, y mediante modificación del Plan Regulador comunal, las áreas urbanizadas y urbanizables afectadas por este riesgo, podrán aumentar la intensidad de ocupación del suelo, como asimismo la densidad de población.

Para efectos de precisar restricciones, se consideran los siguientes cauces permanentes, conforme a lo graficado los planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM-95-CH.1.C.:

Estero Til-Til, Estero Polpaico, Estero Lelo, Estero El Peñon, Estero Rungue, Estero Montenegro, Estero de Los Valles, Estero Carén, Río Clarillo y Estero Seco

Los usos de suelo y las normas técnico urbanísticas específicas, que regirán estas áreas son las siguientes:

Usos de Suelo Permitidos	% Máximo de Ocup. de Suelo	Coeffic. Máximo Constructibilidad
Equipamiento de Escala Intercomunal y Comunal de: - Áreas verdes - Recreacional-Deportivo - Esparcimiento y Turismo al aire libre	1,00%	0,01

En estas áreas se permitirá subdivisiones en lotes de superficie mínima de 10 Hás.



ARTURO LARA GORI
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
Página 3 | 6

Antecedentes:

1. De Interés Silvoagropecuario Mixto (I.S.A.M. 5)

Los usos de suelo susceptibles de desarrollarse en estas áreas son los que se describen más adelante y que se han clasificado en trece sectores sin perjuicio de lo prescrito en el inciso segundo del artículo 8.1.5. de la presente Ordenanza (41), (13.1), (32a) Para el desarrollo de actividades ajenas a la agricultura que se autoricen en estas áreas se requerirá, previo al otorgamiento de la patente respectiva, ser informadas favorablemente por los servicios que corresponda, sin perjuicio de lo señalado en el Título 6° de esta Ordenanza.

Todo proyecto deberá respetar la faja de reserva establecida para las vías de tuición del Ministerio de Obras Públicas, que se ubiquen en el área de interés silvoagropecuario mixto. Además, todo proyecto que sea colindante o tenga salida a caminos públicos deberá contemplar previo al permiso de edificación, la presentación de la respectiva solicitud y el proyecto a ser evaluado y autorizado por el servicio competente en la materia. (3) Asimismo en los casos que en las

Áreas de Interés Silvoagropecuario Mixto se presenten suelos clase IV o de inferior calidad agrícola, los municipios respectivos, conforme a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, podrán proponer, previo informe favorable del organismo competente, la incorporación a su Plan Regulador Comunal, de áreas en las que se podrá desarrollar loteos de parcelas agroresidenciales cuya aprobación estará condicionada a las siguientes exigencias:

- Contar con urbanización completa en términos de infraestructura sanitaria, energética y de pavimentación, lo que deberá ser ejecutado o garantizado por los interesados, conforme a la legislación vigente. Dar cumplimiento asimismo, a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, respecto de cesiones de terreno para áreas verdes, equipamiento y circulación.
- Superficie predial mínima: 0,5 Hás.
- Coeficiente de constructibilidad máxima: 0,1
- Además de la vivienda del propietario se podrá construir una vivienda para cuidador en los términos señalados precedentemente.

1.1. ISAM 5

En estos sectores se permitirán los siguientes usos de suelo:

- Actividades silvoagropecuarias y agroindustrias que procesen productos frescos
- Extracción y procesamiento de minerales no metálicos aplicables a la construcción, explotados conforme a un Plan de Recuperación de Suelo.
- Plantas de macroinfraestructura, energética y de telecomunicaciones; (13.5)
- Equipamiento de cementerios y seguridad excepto cárceles.
- Actividades productivas de carácter industrial calificadas como molestas e inofensivas.
- Terminales o centros de distribución mayoristas y en general actividades complementarias a la vialidad y al transporte.

En estos sectores, no obstante lo señalado en el tercer inciso de este artículo, no se permitirá loteos de parcelas agroresidenciales, ni conjuntos de viviendas sociales para campesinos establecidos en el Artículo 8.3.2 de la presente Ordenanza.

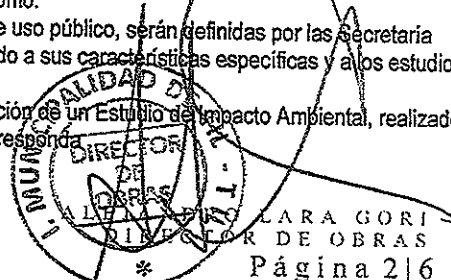
ÁREAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA (ARTÍCULO 8.3.1.1):

Corresponden a aquellas áreas que serán mantenidas en estado natural, para asegurar y contribuir al equilibrio y calidad del medio ambiente, como asimismo preservar el patrimonio paisajístico. Son parte integrante de estas zonas, los sectores altos de las cuencas y microcuencas hidrográficas; los reservorios de agua y cauces naturales; las áreas de preservación del recurso nieve, tanto para su preservación como fuente de agua potable, como para evitar el emplazamiento de construcciones dentro de las canchas de esquí; las cumbres y los farellones; los enclaves de flora y refugios de fauna; como asimismo, los componentes paisajísticos destacados.

Quedarán integradas en esta zona, con sus correspondientes legislaciones, las diversas áreas que tengan características de Áreas Silvestres Protegidas, como los Parques Nacionales, Reservas Nacionales, Las Áreas Complementarias a las Áreas Silvestres Protegidas y que corresponden a los Santuarios de la Naturaleza y Lugares de Interés Científico y en general todas aquellas áreas que conforman Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Áreas de Protección Existentes. En estas Áreas se permitirá el desarrollo de actividades que aseguren la permanencia de los valores naturales, restringiéndose su uso a los fines: científico, cultural, educativo, recreacional, deportivo y turístico, con las instalaciones y/o edificaciones mínimas e indispensables para su habilitación. Las normas que regirán estas actividades y asimismo las de los usos complementarios a ellas como:

equipamiento de seguridad, comunicaciones, salud, comercio y estacionamientos de uso público, serán definidas por la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo en cada caso, atendiendo a sus características específicas y a los estudios pertinentes aprobados por los organismos competentes que corresponda.

La aprobación de proyectos quedará condicionada en todos los casos a la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, realizado por el interesado, evaluado e informado favorablemente por los organismos que corresponda.



- Mecánica de Suelos: Para la ejecución de los proyectos, los interesados deberán realizar los correspondientes estudios de mecánica de suelos, los cuales deberán ser informados favorablemente por el Servicio Nacional de Geología y Minería, u otro organismo competente.
- Gases: Para los casos de rellenos artificiales deberá verificarse y garantizarse a través de los estudios correspondientes, la inexistencia de emanaciones de gases dañinos para la salud de la población.
- Taludes: Deberá resguardarse los bordes de la excavación de los pozos mediante obras necesarias de protección de taludes.
- Cierros: Deberá consultarse cierros de protección en el perímetro del predio.

ARTICULO 3.2.2 DEL PRMS TERRENOS EN PENDIENTE.

Los proyectos de subdivisión, loteo o edificación, deberán elaborarse sobre planos de levantamiento topográfico con curvas de nivel, referidas al nivel del mar, cada 1 m como mínimo, para pendientes promedio de hasta 25% y cada 5 m, para pendientes superiores. Los planos de loteo deberán señalar los cursos naturales de agua, canales y acequias de regadío, líneas de tendido eléctrico y ductos que atraviesen, enfrenten o colinden con el predio que se lotea, subdivide o construye.

ARTÍCULO 3.3.2.2 DEL PRMS

Los proyectos de edificación que se emplacen en terrenos que presenten pendientes promedio superiores al 10%, resultantes o no de subdivisiones o loteos, deberán cumplir con el siguiente porcentaje máximo de ocupación de suelo:

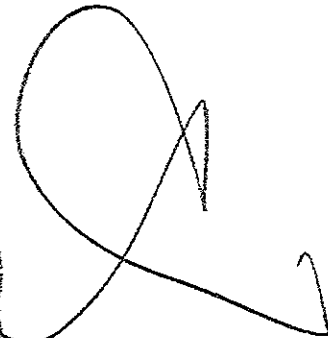

Pendiente Promedio (%)		Porcentaje Máximo de Ocupación de Suelo (1.3)
10	a 15	30
15,1	a 25	20
25,1	a 45	15
45,1	a 65	10
65,1	o más	2

Para el cálculo de la pendiente promedio de un terreno que presente ondulaciones se aplicará la siguiente fórmula matemática sobre el plano de levantamiento topográfico del mismo:

$$S = \frac{I \times L \times 100}{A}$$

donde:

- S = Pendiente Promedio del Terreno, expresada en porcentaje.
- I = Distancia Vertical en metros entre curvas de nivel sucesivas.
- L = Sumatoria de las longitudes en metros de las curvas.
- A = Superficie en m2 del terreno.



ALEJANDRO LARA GORI
 ARQUITECTO
 DIRECTOR DE OBRAS.

ALG/ are

ALEJANDRO LARA GORI
 DIRECTOR DE OBRAS
 Página 5 | 6